

CONVENIO MARCO COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ASOCIACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

ENTRE: De una parte, **EL MINISTERIO DE CULTURA**, Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, creada por la Ley núm. 41-00 del 28 de junio de 2000, con domicilio ubicado en la intersección de la Avenida George Washington y la calle Paseo Presidente Vicini Burgos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representado por su Ministra, la señora **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**, dominicana, mayor de edad, funcionaria pública, portadora de la cédula de identidad y electoral número, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de Ministra de Cultura, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto núm. 544-21, de fecha 6 de septiembre del año 2021; quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este Convenio se denominará: "**MINC**" o **LA PRIMERA PARTE**;

De una parte, **LA ASOCIACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS**, organismo creado mediante la Ley núm. 66-97, Ley núm. 136-03 y demás reglamentaciones estatales al igual que por los derechos de los centros educativos privados, con su domicilio social y oficina principal en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representado por su presidente, el señor **JORGE LUIS PELAEZ ESPAILLAT**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral número, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán; quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este Convenio se denominará: "**AINEP**" o **PRIMERA PARTE**;

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: que la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), indica expresamente en el numeral 4 del artículo 64 que: «el patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible [...]».

POR CUANTO: que, por su parte, el artículo 4 de la Ley núm. 41-00 de fecha de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil (2000), establece que: «La secretaria de Estado de Cultura, como órgano del Poder Ejecutivo será la representante del Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional».

POR CUANTO: que, además, el artículo 5 de la antes mencionada Ley núm. 41-00, instruye los objetivos fundamentales de la Secretaría de Estado de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), entre los cuales se encuentra el de garantizar el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a participar de la vida cultural y a gozar de los beneficios

del desarrollo cultural, así como también, Supervisar el cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de cultura.

POR CUANTO: que el artículo 6 numeral 2 de la Ley núm. 41-00 que crea la Secretaría de Cultura (hoy Ministerio), establece que a partir de la presente ley quedan transferidas, para que dependan directamente de la Secretaría de Estado de Cultura y como tales, subordinadas a su jurisdicción administrativa, técnica y presupuestaria, las siguientes instituciones públicas, organismos y dependencias de la administración cultural del Estado: ...2. La Comisión Nacional Dominicana de la UNESCO.

POR CUANTO: que República Dominicana se unió a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en fecha 4 de noviembre de 1946.

POR CUANTO: que en fecha 15 de abril 1946 mediante Resolución núm. 1157 fue aprobada la Convención que crea una Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

POR CUANTO: que mediante el Decreto núm. 3297 del 22 de noviembre de 1957 se denominó la Comisión Nacional Dominicana de la UNESCO otorgándole como funciones y actividades la de organización, coordinación y dirección de todos los organismos dependientes de la UNESCO.

POR CUANTO: que el artículo 1 del Decreto núm. 1497 de fecha 23 de octubre de 1971 dispone que la **COMISIÓN NACIONAL DOMINICANA PARA LA UNESCO (CNDU)**, tendrá a su cargo mantener y desarrollar la colaboración entre la República Dominicana y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), e impulsar y coordinar las distintas actividades que se lleven a cabo en el país de acuerdo con los programas de esa organización internacional.

POR CUANTO: que la referida Ley núm. 41-00, dispone en su artículo 42 que «La Secretaría de Estado de Cultura orientará y apoyará la realización de convenios con instituciones culturales sin fines de lucro que fomenten el arte y la cultura, con el objeto de rescatar, defender y promover el talento nacional, democratizar el acceso de las personas a los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura y el arte, con énfasis en el público infantil y juvenil, tercera edad y discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales. Así también consolidará las instituciones culturales y contribuirá a profundizar su relación interactuante con la comunidad».

POR CUANTO: que **AINEP** es una asociación que representa los intereses de todas las Instituciones Educativas Privadas, de la República Dominicana con el propósito de promover la buena marcha de los procesos Educativos y Administrativos, optimizando los servicios que prestamos a la sociedad y sirviendo a la vez de enlace entre nuestras instituciones y el organismo oficial que nos regula.

POR CUANTO: que **AINEP** tiene como misión fomentar la mejoría de los servicios educativos que prestan a la sociedad y defendiendo los derechos de las Instituciones



Educativas Privadas a través de una comunicación efectiva con las autoridades del Ministerio de Educación (MINERD).

POR CUANTO: a que es de interés de **AMBAS PARTES** fortalecer y coordinar los vínculos interinstitucionales entre la **ASOCIACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS** y el **MINISTERIO DE CULTURA** a través de su dependencia, la **COMISIÓN NACIONAL DOMINICANA PARA LA UNESCO (CNDU)**, a fin de planificar, ejecutar y coordinar planes, programas y proyectos educativos encaminados al fomento, promoción, difusión y valoración de lo autóctono para el fortalecimiento del concepto de nación de nuestros ciudadanos y nuestras ciudadanas.

POR TANTO: y en el expreso entendido de que el anterior **PREÁMBULO** es parte integral del presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, las partes libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: LAS PARTES, suscriben el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, con el objetivo de aunar esfuerzos para llevar a cabo metas y propósitos comunes, a fin de reforzar el desarrollo local y la mejora de la educación en el país, consagrados en nuestras leyes y expresados en nuestro patrimonio tangible e intangible y valiosas expresiones tradicionales y actuales de la cultura universal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la consecución del objeto indicado anteriormente **LAS PARTES** se comprometen y obligan de manera conjunta a:

- a. Explorar la posibilidad de alianzas estratégicas con otras entidades públicas y privadas, asociaciones empresariales u organizaciones de la sociedad civil, que puedan complementar y enriquecer los resultados y el impacto esperado de esta iniciativa, tanto a nivel de recursos financieros que se requieran, como de oportunidades que puedan ser ofrecidas a los participantes para continuar su desarrollo integral.
- b. Dar visibilidad, por todos los medios posibles, a las acciones desarrolladas en el marco de este Convenio, haciendo uso adecuado de la imagen y de los logos correspondientes a ambas instituciones.
- c. Crear un plan de trabajo y mecanismos pertinentes del seguimiento e implementación de los compromisos asumidos en el presente Convenio.

2.1 LA ASOCIACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS se compromete a:

- a. Facilitar acceso a los centros educativos de esta asociación para el proceso de afiliación a los Programa Red de Escuelas Asociadas a la UNESCO de la República Dominicana, en coordinación y con previa autorización de la Dirección General;



- b. Respalidar la misión de la UNESCO y a llevar a la práctica sus objetivos globales en la labor de enseñanza y aprendizaje y en las acciones concretas que lleva a cabo;
- c. Presentar un plan de trabajo y enviar un informe anual al Coordinador Nacional; participar cada año escolar en proyectos requeridos por la Red de Escuelas, con previa coordinación con la Dirección General;
- d. Intercambiar información, documentación y experiencias, y cualquier otra forma de cooperación que sea acordada entre las partes.

2.2 El MINISTERIO DE CULTURA a través de la COMISIÓN NACIONAL DOMINICANA PARA LA UNESCO (CNDU) se compromete a:

- a. Potenciar a través del Programa Escuelas Asociadas de la UNESCO de la República Dominicana, las iniciativas de las partes;
- b. Celebrar de forma conjunta actividades sobre temas relacionados con los programas de la Red de Escuelas asociadas a la UNESCO;
- c. Intercambiar información, documentación y experiencias;
- d. Facilitar a los Centros Educativos que forman parte **AINEP** las capacitaciones, informaciones, oportunidades de participación acerca de los programas seleccionados por los centros educativos, y temas relacionados sean desarrolladas por la **CNDU**;
- e. Cualquier otra forma de cooperación que sea acordada entre las partes.

ARTÍCULO TERCERO: Las acciones y estrategias que serán implementadas y diseñadas por las Partes, así como plasmadas en documentos técnicos o instrumentos jurídicos individuales que serán suscritos por las partes (los *Convenios específicos*) que resulten necesarios en cada caso para el cumplimiento de los objetivos de acuerdo con la legislación vigente, así como con las políticas y condiciones comerciales de las Partes.

ARTÍCULO CUARTO: **AMBAS PARTES** crearán una Comisión técnica, para la coordinación, seguimiento y supervisión de los asuntos establecidos en este convenio y que fomente asimismo los intercambios, asesorías, planes y proyectos afines, a fin de garantizar el logro de los objetivos de **LAS PARTES**, facultada para recomendar acciones a corto, mediano y largo plazo, y que a su vez proponga los equipos e instancias operativas necesarias.

PÁRRAFO I: Esta Comisión Técnica deberá crear un plan de trabajo y cronograma, para la ejecución del plan, **AMBAS PARTES** tendrán a su cargo la designación de los representantes de cada institución que conformarán la Comisión.

ARTÍCULO QUINTO: Queda convenido entre **LAS PARTES** que los aportes para realizar las acciones estarán sujetos a las contribuciones en especie, y a disponibilidad de fondos de ambas instituciones.



ARTÍCULO SEXTO: El presente **ACTO** entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo; sin embargo, tanto **LA PRIMERA PARTE**, como **LA SEGUNDA PARTE** podrán darlo por terminado mediante comunicación escrita que haga una parte a la otra con dos (2) meses de anticipación, al momento en que se tenga intención de darlo por terminado, debiendo concluirse en todo caso, las acciones y programas que estuvieren iniciados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acuerdo tendrá una duración inicial de un (1) año, a partir de la firma del mismo y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes por escrito. Podrá renovarse, por tácito acuerdo, si las partes no manifiestan su deseo de revocarlo.

ARTÍCULO OCTAVO: Ninguna de **LAS PARTES** podrá traspasar total o parcialmente este acuerdo, ni dar beneficios, ni participación a otra persona de manera física o jurídica, sin el previo consentimiento escrito de la contraparte.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acuerdo podrá ser modificado por cualquiera de **LAS PARTES**, a solicitud de cualquiera de ellas, siempre en miras de procurar una mejor y más eficaz implementación de este. Para estos fines, **LAS PARTES** elaborarán una solicitud por escrito que será sometida a la contraparte para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas en documento de enmienda o adendum, y una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas instituciones, serán consideradas parte integral de este acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO: **LAS PARTES** convienen agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este acuerdo. Las decisiones que tomen deberán constar por escrito.

En caso de que no haya acuerdo entre ambas **PARTES**, el Tribunal Superior Administrativo será la jurisdicción competente para conocer del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: **LAS PARTES** convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda y que se deriven de este acuerdo, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado, y, por tanto, en ningún momento se considerará a la contraparte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte.

Consiguientemente, la contraparte queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, derivadas de las relaciones laborales con el personal asignado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: **LAS PARTES** convienen que los asuntos relacionados con el objeto del presente acuerdo, que no estén contenidos expresamente en sus artículos, serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES**. Todas las notificaciones, solicitudes, requerimientos u otras comunicaciones necesarias para la ejecución o que se deriven del presente acuerdo, serán realizados mediante documento escrito de manera adicional y los cuales formarán parte integral del presente Convenio. Este deberá ser firmado por el receptor, en señal de acuse de recibo y de su aprobación.



HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE ENTRE LAS PARTES, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, para cada una de las partes y el otro para los fines legales correspondientes. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) día del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

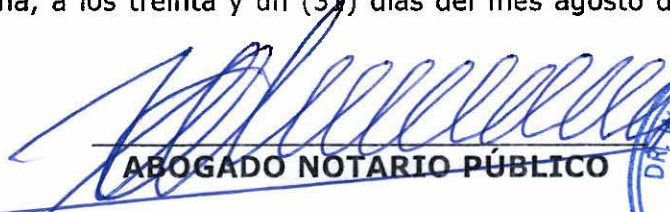
Por el **MINISTERIO CULTURA**

Por la **ASOCIACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS**


MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA
Ministra


JORGE LUIS PELÁEZ ESPAILLAT

Yo, , Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, provisto de la matrícula núm. 5822, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas de los señores **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA** y **JORGE LUIS PELÁEZ ESPAILLAT**, fueron puestas libre y voluntariamente, quienes declararon que esas firmas son las que usan en los documentos de sus vidas públicas y privadas, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes agosto del año dos mil veintidós (2022).


ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

